



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
EHC/RDS/FLR/FCC/MHN/HPR

RESOLUCIÓN N° :869/2023

ANT. : SOLICITUD, A TRAVÉS DE ORD. DGOP N° 669 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2023, PRESENTADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, PARA LA CALIFICACIÓN DE INTERÉS NACIONAL DEL PROYECTO “OBRAS FLUVIALES EN RÍO COPIAPÓ, COMUNA DE COPIAPÓ”.

MAT. : RECHAZA POR INADMISIBLE SOLICITUD PAS 150 - DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL PRESENTADA PARA EL PROYECTO “OBRAS FLUVIALES EN RÍO COPIAPÓ, COMUNA DE COPIAPÓ”.

Santiago, 11/09/2023

VISTOS

1. El Decreto N° 28, de fecha 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de fecha 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 44/2021 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa el Décimo séptimo proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 591/2020, de 04 de noviembre de 2020, que oficializó la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 58/2021, de fecha 02 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley N° 20.283; y

CONSIDERANDO

1. Que mediante ORD. DGOP N° 669 de fecha 16 agosto de 2023, e ingresada bajo Registro de Documento Externo N° 1222/2023, de fecha 17 de agosto de 2023, Doña Valeria Paulina Bruhn Cruz, Directora General de Obras Públicas, en calidad de representante legal de la Dirección General de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas, presentó a CONAF una solicitud de Calificación del Interés Nacional

de las obras y actividades asociadas al proyecto “Obras Fluviales en río Copiapó, Comuna de Copiapó”, en el marco de la autorización excepcional de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas, protegidas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283 y artículo 150 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente.

2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 20.283 en relación con el D.S. N° 44/2021 del Ministerio del Medio Ambiente que clasificó en categoría de conservación (VU) la especie *Geoffroea decorticans* (Chañar), según el Decimoséptimo Proceso de Clasificación de Especies.
3. Que el proyecto “Obras Fluviales en río Copiapó, Comuna de Copiapó”, producto de las obras y/o actividades, contempla la afectación de individuos de las especie *Geoffroea decorticans* (Chañar), según el siguiente detalle:

Especie en Categoría de Conservación (nombre científico)	Intervención			Alteración de hábitat	
	Tipo (corta, eliminación, destrucción, descepado)	N.º individuos	Superficie (ha)	N.º individuos	Superficie (ha)
<i>Geoffroea decorticans</i>	eliminación	5.929	12,85 ha	350	3,04 ha.
Total		5.929	12,85 ha	350	3,04 ha.

4. Que con fecha 16 de agosto de 2021, la Dirección General de Obras Públicas, representada por la señor Carlos Rodolfo Guzmán Jara, ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la región de Atacama, el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto “Obras Fluviales en río Copiapó, Comuna de Copiapó”.
5. Que mediante ORD N° 96-EA/2021 de fecha 04 de octubre 2021, esta Corporación se pronuncia sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Obras Fluviales en río Copiapó, Comuna de Copiapó”, resolviendo que: **“Se informa al Proponente que para estos efectos en que considere la corta de estos ejemplares que formen parte de un bosque nativo, deberá tramitar y presentar obligadamente el PAS 150, Permiso para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300, que formen parte de un bosque nativo, o que provoquen la alteración de su hábitat.”** (Énfasis agregado).
6. Que, con fecha ORD. N° 32-EA/2022 de fecha 14 de junio 2022, esta Corporación se pronuncia sobre el ADENDA en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la evaluación del proyecto “Obras Fluviales en río Copiapó, Comuna de Copiapó”, resolviendo que: **“se solicita al Proponente enumerar y explicitar todas las medidas que adoptará para prevenir y evitar la alteración del hábitat de los bosques nativos de**

*Preservación, considerando que los polígonos de intervención del proyecto se encuentran sobre algunos rodales de bosque de preservación y/o inmediatamente al costado de estos bosques, de acuerdo al análisis hecho a la cartografía digital presentada en la adenda por el titular. **Se recuerda al Proponente que para estos efectos en que considere la corta de estos ejemplares que formen parte de un bosque nativo de Preservación, deberá tramitar y presentar obligadamente el PAS 150, Permiso para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300, que formen parte de un bosque nativo, o que provoquen la alteración de su hábitat.***" (Énfasis agregado).

7. Que el ORD. N° 150575/2015 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), actualizó las instrucciones sobre criterios para realizar la evaluación ambiental en etapas tempranas y, si correspondiere, poner término anticipado al procedimiento administrativo de evaluación ambiental, en su numeral 3.4. Necesidad de someter el proyecto o actividad a evaluación ambiental mediante un EIA.
8. Que el Memorándum N° 6583/2014 de la Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental de CONAF, instruye sobre la aplicación de los Artículos 6° y 8° del D.S. N° 40/2014 del MMA, que fijó Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que para la evaluación de todos los proyectos que consideren la intervención directa o indirecta de Bosque Nativo de Preservación, se deberá tener presente lo señalado en los artículos 6° y 8° de la citada norma reglamentaria.
9. Que los Artículos 18 y 19 del D.S. N° 40/2012 del MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, obliga a los titulares de proyectos a presentar, como un contenido mínimo el plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, entre otros, el listado de permisos ambientales sectoriales aplicables al proyecto o actividad, junto a los contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los respectivos PAS.
10. Que en definitiva, para corroborar que un proyecto o actividad se encuentra ajustado a las tipologías excepcionales que la ley de manera taxativa admite, se requiere la presentación del PAS 150 al inicio de la evaluación, como indican los Artículos 18 y 19 del Reglamento del SEIA, ya que asiste a CONAF la imposibilidad de evaluar tales requisitos de manera extraordinaria, sin los antecedentes necesarios, en el acotado plazo de revisión de una ADENDA.
11. Que el ORD N° 375/2014 del Director Ejecutivo de CONAF, (disponible en pag. Web del SEA: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/ord_375-2014_res_319-2014_conaf.pdf), instruye respecto del procedimiento de declaratoria del Interés Nacional para proyectos presentados al SEIA, indicando que la Declaratoria **"corresponde a un requisito previo para su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA"**, lo que fue acordado y validado por CONAF y el SEA, con el fin de orientar de mejor forma a titulares y consultores acerca de la forma correcta de presentar los contenidos del permiso al momento de ingresar al sistema.
12. Que, conforme al punto 3.3.1 de la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283, la solicitud PAS 150-Declaratoria de Interés Nacional para obtener la calificación de interés nacional de las obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del art. 7 de la ley N°20.283, debe efectuarse en forma previa al ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; lo cual es concordante con el literal a.2 del artículo 150 del DS N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
13. Que, de acuerdo a lo expresado en los anteriores considerandos, el hecho que un proyecto (EIA o DIA) sometido a evaluación en el SEIA, se omita inicialmente la información relevante, **no es subsanable** a través de una ADENDA, en este caso la presentación del Permiso Ambiental sectorial 150, tiene implicancias legales, administrativas y de evaluación técnica. En suma, dar continuidad a un proceso que

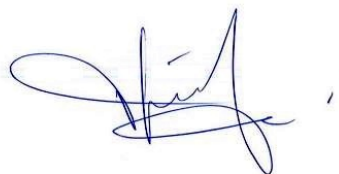
irremediablemente redundará en el rechazo, contraviene los principios de economía procedimental, eficiencia y eficacia que deben orientar el actuar de esta Corporación.

14. Que, atendido a que el procedimiento administrativo de evaluación de solicitudes de autorización excepcional para la intervención de especies clasificadas en categoría de conservación tiene como fin último verificar el cumplimiento de los requisitos legales excepcionales contenidos el artículo 19 de la Ley N° 20.283, entre ellos que las obras o actividades sean de interés nacional y dada la importancia que la declaratoria **corresponde a un requisito previo** para su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a fin de asegurar la eficacia del acto decisión y la protección de los bosques nativos conforme el artículo 1° de nuestra Ley N° 20.283; se estima procedente resolver en los siguientes términos.

RESUELVO

1. RECHAZASE la solicitud de autorización excepcional para la intervención o alteración del hábitat de las especies en categoría de conservación en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, presentada por la Directora General de Obras Públicas, en calidad de representante legal de la Dirección General de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas, titular del proyecto “Obras Fluviales en río Copiapó, Comuna de Copiapó”; dado que el titular debió haber considerado que la Declaratoria de interés Nacional del proyecto “corresponde a un requisito previo para su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto no cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
2. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al titular del proyecto “Obras Fluviales en río Copiapó, Comuna de Copiapó”.
3. NOTIFÍQUESE de esta resolución de acuerdo a lo solicitado en el ORD. DGOP N° 669 de fecha 16 agosto de 2023, al correo evelyn.galdames@mop.gov.cl
4. NOTIFÍQUESE de esta resolución de acuerdo a lo solicitado en el ORD. DGOP N° 669 de fecha 16 agosto de 2023, al correo evelyn.galdames@mop.gov.cl
5. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
6. INFÓRMESE al Titular que, siguiendo lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley N° 19.880; contra la presente Resolución es procedente el recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del mismo cuerpo legal, ante el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**CHRISTIAN
LEONARDO LITTLE CARDENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: ORD. DGOP N° 669 de Directora OP de 16.08.23
Documento Digital: Previsualización de Extracto ingreso al SEIA
Documento Digital: ORD. N° 96-EA-2021 CONAF

Documento Digital: ORD. N° 32-EA-2022 CONAF
Documento Digital: ORD. N° 150575 de DE SEA_Instructivo
Documento Digital: Memo N° 6583_Instruye aplicación Art 6 y 8 DS 40
Documento Digital: ORD. 375 de 15.07.2014 - D.E. CONAF

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
1222/2023 Registro de Ingreso de documento Externo	17/08/2023

Distribución:

Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
Elke Huss Catalán-Gerenta Gerencia Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas
Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental
Katherina Monje Moreno-Jefa Sección Evaluación Ambiental Departamento de Evaluación Ambiental
Marcelo Arturo Hernandez Nauto-Jefe (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
José Antonio Cabello Medina-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Dominique Ignacia Rivera Moreno-Administrativa Departamento de Evaluación Ambiental
Sandra Morales Perez-Directora Regional Dirección Regional Atacama Or.III
Mauricio Eduardo Sepúlveda Marklein-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.III